RESOLUCIÓN No. 794
(09 NOV 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 04 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 113 ibidem establece que "(…) Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Que el artículo 209 ibidem prevé que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Artículo 1 de la Ley 80 de 1993 establece: "La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

Que el literal (a) del numeral (1) del artículo 2 de la citada ley determina: Se denominan entidades estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos (…)".

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 3° señala: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Que de conformidad con el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modifica el inciso 1 del literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(..)
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

RESOLUCIÓN No. 794
(09 NOV 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida en los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, indicando que: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…"*; con base en lo anterior se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

Que de igual manera en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 señala lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Que la Ley 594 de 14 de julio de 2000 "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*", se estructuró con el objeto de establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, disposiciones que debe observar la administración pública, y define la Gestión documental como el: "*conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la*

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación".

Que esta misma ley en su artículo 21 señala: "*Programas de gestión documental. Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos (…)*" los cuales comprenden el conjunto de actividades administrativas y técnicas orientadas a la planificación, manejo y organización de la documentación producida o recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final. Estos programas deben estructurarse teniendo en cuenta las etapas del ciclo vital del documento producción, trámite, organización, conservación y disposición final y deben articularse con los procesos institucionales y con las políticas de gestión de la información pública, además, las entidades pueden incorporar nuevas tecnologías, soportes y herramientas electrónicas, siempre que en su aplicación se observen los principios y procesos archivísticos que garanticen la autenticidad, integridad, fiabilidad y accesibilidad de los documentos. Esta disposición reconoce la necesidad de que las administraciones públicas se adapten a las transformaciones tecnológicas, asegurando que la transición del papel a los entornos digitales se realice bajo parámetros técnicos y legales que preserven el valor probatorio, informativo y patrimonial de los documentos.

Que la Alcaldía Municipal de Tocancipá al incorporar nuevas tecnologías en los procesos archivísticos no solo moderniza la administración pública, sino que también fortalece el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, al permitir un manejo más seguro, ágil y controlado de la información. Por tanto, la aplicación de la Ley 594 de 2000 se constituye en un fundamento técnico y jurídico esencial para el desarrollo de proyectos de digitalización e indexación de archivos y para la actualización de instrumentos archivísticos, como las Tablas de Retención Documental (TRD) y el Modelo de Requisitos para Documentos Electrónicos de Archivo (MOREQ-COL), que garantizan la continuidad, legalidad y coherencia de la gestión documental en el Municipio de Tocancipá.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", donde dispuso en el Titulo II todo lo relacionado con el Patrimonio archivístico y en su artículo 28.2.5.8 establece:

"(…)
Instrumentos archivísticos para la gestión documental. La gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos:
a). El Cuadro de Clasificación Documental (CCD).
b). La Tabla de Retención Documental (TRD).
c). El Programa de Gestión Documental (PGD).
d). Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR).
e). El Inventario Documental,
f). Un Modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos.
g). Los bancos terminológicos de tipos, series y subseries documentales.
h). Los mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad.
i). Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos.
(…)

Que el "Componente estratégico del Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos", del Archivo General de la Nación en el numeral 3.1; indica que, las entidades deben formular, aprobar, implementar y controlar a través de un documento para la planeación de la función archivística, en aspectos de orden normativo, administrativo, económico, técnico y tecnológico; el cual debe orientar los planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo en un periodo determinado.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, adoptado por el Decreto 1499 de 2017, establece en su Dimensión 2: Direccionamiento Estratégico y Planeación, que el Plan Institucional de Archivos – PINAR hace parte de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

los Planes Integrados de Gestión que deben incorporarse en el Plan de Acción Institucional de cada entidad. Este instrumento articula la planeación archivística con los objetivos estratégicos institucionales, permitiendo garantizar la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a la adecuada gestión documental, la preservación del patrimonio documental, el cumplimiento de la normatividad archivística y la mejora continua en los procesos de administración de la información pública.

Que mediante Decreto No. 113 del 30 de diciembre de 2020, se adoptó el Plan Institucional de Archivos PINAR en la Alcaldía de Tocancipá, y que en atención a las normas se debe actualizar y aprobar en el mes de enero de cada vigencia mediante Acta por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño. este PINAR es el instrumento archivístico para la planeación de la función archivística en el cual se identifican los aspectos críticos en la gestión documental, buscando su mejoramiento para garantizar así la toma de decisiones oportunas, promover la transparencia administrativa, salvaguarda el patrimonio documental del municipio y propicia espacios para que el ciudadano ejerza el derecho de acceso a la información.

Que, dentro de los objetivos estratégicos del PINAR para el municipio de Tocancipá, se tiene contemplado, establecer mecanismos de preservación de la información, dentro de los cuales se presenta la digitalización de los documentos de las series contenidas en las Tablas de Retención Documental los cuales son de conservación total y de consulta frecuente, para la cuales se debe garantizar la preservación a largo plazo lo cual permitirá salvaguardar la memoria histórica y patrimonial de la Alcaldía Municipal de Tocancipá, al igual que la actualización y elaboración de instrumentos archivísticos, que por dinámica y cumplimiento de las normas deben ser elaborados como prerrequisitos para implementación de Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivos así como la organización y regulación de la producción documental en la entidad, identificando los aspectos críticos de la administración municipal relacionados con la gestión documental dentro de los cuales se encuentran la Implementación de un Sistema de Gestión de Documento Electrónico SGDE para lo cual se requiere la elaboración del Modelo de Requisitos de Documentos Electrónicos de Archivo y la actualización de las Tablas de Retención Documental, constituyendo un instrumento archivístico que permite la clasificación documental de la entidad acorde a su estructura orgánico - funcional, e indica los criterios de retención y disposición final resultante de la valoración documental por cada una de las agrupaciones documentales.

Que es deber del Municipio de Tocancipá conocer y aplicar las políticas nacionales en cuanto a la creación del archivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1989, Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivo, para ello se deben realizar tareas administrativas y técnicas que conlleven al proceso de actualización y elaboración de los instrumentos archivísticos que contempla la gestión documental.

Que dentro de las funciones de la Administración Municipal está la de adelantar una eficiente gestión documental, con el fin de garantizar la transparencia, la conservación y custodia de las actuaciones públicas, sustentadas en los diferentes sistemas de información archivísticos y teniendo en cuenta que el Archivo Central del Municipio de Tocancipá aumenta su volumen de manera constante debido a las transferencias documentales y que solo se tienen asignado dos funcionarios los cuales deben responder a las múltiples actividades que se deben desempeñar día a día relacionadas con el proceso de gestión documental, entre ellas la de capacitar, sensibilizar y acompañar a los archivos de Gestión para que se dé cumplimiento adecuado de las normas archivísticas vigentes y revisar transferencias documentales.

Que, por lo anterior, se considera que el personal a cargo del archivo no es suficiente para el manejo del flujo documental en la administración y que de igual forma no se cuenta con recursos e infraestructura tecnológica adecuada para optimizar y agilizar los procesos que allí se llevan, entre ellos el servicio de préstamo y consulta de la información y actualización de instrumentos archivísticos, es necesario adelantar el proceso contractual con una persona jurídica.

Que además de lo anterior, también se requiere y es de suma importancia la elaboración de los instrumentos archivísticos necesarios para adelantar los procesos de gestión documental, entre ellos se encuentra Modelo de Requisitos para la gestión de Documentos Electrónicos de Archivo MoReq como instrumento para adelantar las acciones para implementar el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos. Así mismo se debe actualizar las Tablas de Retención Documental, teniendo en cuenta condiciones como: cambios en la estructura orgánica de la entidad, actualización de procesos y procedimientos, cambios en la producción documental por expedición de normas,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

redistribución de funciones entre las unidades administrativas, transformación de tipos documentales de físicos a electrónicos, por generación de nuevas series y subseries, entre otros.

Teniendo en cuenta que los documentos de conservación total (Licencias urbanísticas, actos administrativos, planos) que reposan en el Archivo Central de la entidad, no se encuentran en su totalidad conservados en otro soporte que garantice su adecuada conservación, y que la consulta de estos documentos es frecuente, debido a los diferentes requerimientos de usuarios externos e internos y con el fin de facilitar y agilizar los procesos de respuesta a las diferentes solicitudes es necesario migrar a imágenes digitalizadas e indexadas cumpliendo los requisitos establecidos y garantizar la salvaguarda y conservación de la documentación.

Que el municipio de Tocancipá en cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Tocancipá Segura, Experiencia con visión social 2024-2027" "Recuperemos el Progreso" Institucionalidad Sólida para el progreso - Eje Estratégico: Fortalecer la institucionalidad para recuperar la confianza ciudadana como única fuente de legitimidad gubernamental, a través del ejercicio de un gobierno transparente efectivo, eficaz y eficiente. Meta de producto "Mantener un (1) proceso de archivística y gestión documental en el cuatrienio"; la cual conlleva en "Adelantar acciones administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación (Ley 594 de 2000)" y una de sus actividades es la "Implementar el Plan Institucional de Archivo-PINAR."

Que para amparar la presente contratación se expidió certificado de viabilidad de Banco de Proyectos de No. 2026014741 del 03/09/2026, suscrito por la Secretaría de Planeación del Municipio.

Que para amparar el valor del contrato que se derive del presente proceso, el Municipio de Tocancipá dispone de la suma **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800'000.000)**, incluyendo los costos directos e indirectos, tasas y demás impuestos a que haya lugar, del presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2026, amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo a:

No. de CDP	**20261968**	Fecha	07/09/2026	
Cuenta	Nombre Rubro		Valor CDP	Valor por afectar
2.3.01.05.15.45.4599.202400000006673.239.4599036.001	Servicio de gestión documental actualizado / recursos propios		$70.000.000	$70.000.000
2.3.01.05.15.45.4599.202400000006673.239.4599036.501	Servicio de gestión documental actualizado / R.B Superavit - Recursos propios		$730.000.000	$730.000.000
			$800.000.000	$800.000.000

Que las obligaciones generales de las partes y demás aspectos técnicos y económicos para la ejecución del contrato interadministrativo, se encuentran contenidas en el estudio previo suscrito por Secretaría Administrativa del Municipio, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el proceso se enviaron tres (3) solicitudes de cotización, respecto al siguiente objeto: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN ARCHIVISTICA Y DOCUMENTAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ"**, a las entidades de naturaleza pública que se describen a continuación:

1. **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS con NIT. 832.003.417-1.**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

2. EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)" A con NIT 902.005.834-0.
3. INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES S.A.S con NIT 900.702.329-5

Que durante el plazo otorgado, únicamente se recibieron cotizaciones de la siguiente manera:

OBJETO	COTIZACION 1 EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS.	COTIZACION 2 EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)"	COTIZACION 3 INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES S.A.S
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN ARCHIVISTICA Y DOCUMENTAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ	$ 809.140.001,33	$ 799.999.957,88	$ 888.691.416

Que el valor del contrato se estableció con base en la propuesta económica más favorable para el Municipio, de conformidad con la cotización de menor valor recibida dentro del proceso de análisis de mercado, la cual fue presentada por **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)"** con NIT **902.005.834-0**, tal como se evidencia en el estudio de mercado del presente proceso de selección.

Que la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)"** es una Sociedad de Economía Mixta con mayoría de capital público, del orden municipal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la Ley 489 de 1998, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y vinculada a la Alcaldía del Municipio de Tocancipá como entidad descentralizada.

Que la creación de la sociedad **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)"** es una empresa del orden municipal del Municipio de Tocancipá, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada al sector descentralizado del Municipio de Tocancipá y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado con participación pública del 100%, autorizada mediante Acuerdo Municipal No. 012 de fecha 29 de julio de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Tocancipá, y constituida mediante Decreto Municipal No. 110 de fecha 17/10/2025, además, su objeto social permite la celebración del presente contrato interadministrativo.

Que, de conformidad con sus estatutos sociales, la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)"** contempla dentro de su objeto social, entre otros, lo siguientes conexos al objeto a contratar: *"Artículo 2. Objeto "La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO 'DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)' tendrá como objeto principal: Gerenciar, planificar, desarrollar, ejecutar y gestionar proyectos de inversión tanto público como privado... Realizar cualquier actividad directa, conexa e indirecta desde la habilitación de los estatutos".*

De acuerdo con lo estipulado por la Ley 489 de 1998, en Colombia las Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE son concebidas como entidades públicas que son creadas por las entidades gubernamentales para desempeñar todo tipo de actividades industriales, comerciales y actividades de prestación de servicios. En tanto son empresas que poseen personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio propios, su propósito fundamental es generar ingresos para el Estado, cumplir con fines de interés público y contribuir al desarrollo económico y social de las entidades territoriales. De acuerdo con ello, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)" opera bajo un régimen especial que le permite funcionar con una mayor flexibilidad y con mucha eficiencia en comparación con otras entidades del sector público, manteniendo la instrumentación de un enfoque dual de rentabilidad y sostenibilidad.

Que, en consecuencia, se evidencia que el objeto social de **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)"** guarda una relación directa, específica y suficiente con el objeto a contratar, lo que permite garantizar la adecuada ejecución de las actividades requeridas por la entidad.

Que el Alcalde Municipal según lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 04 de 2024, se encuentra autorizado para contratar.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 el Alcalde del Municipio de Tocancipá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA, la modalidad de contratación directa de conformidad de conformidad con el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modifica el inciso 1 del literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo *2.2.1.2.1.4.1 y* 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para suscribir el Contrato interadministrativo cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN ARCHIVISTICA Y DOCUMENTAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ "** entre el **MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** y la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)"** con NIT **902.005.834-0**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALIRIO RODRUIGUEZ SANTOS** identificado con CC No. **79'278.380** de Bogotá D. C.

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, que para amparar el valor del contrato que se derive del presente proceso, el Municipio de Tocancipá dispone de la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800'000.000)**, incluyendo los costos directos e indirectos, tasas y demás impuestos a que haya lugar, del presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2026, amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo a:

No. de CDP	**20261968**	Fecha	07/09/2026	
Cuenta	Nombre Rubro		Valor CDP	Valor por afectar
2.3.01.05.15.45.4599.202400000006673.239.4599036.001	Servicio de gestión documental actualizado / recursos propios		$70.000.000	$70.000.000
2.3.01.05.15.45.4599.202400000006673.239.4599036.501	Servicio de gestión documental actualizado / R.B Superavit - Recursos propios		$730.000.000	$730.000.000
			$800.000.000	$800.000.000

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la publicación de los Estudios Previos y la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

RESOLUCIÓN No. 794
(09 NOV 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a las del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de otro acto administrativo.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá el día, 09 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALFRANDO ADOLFO PORERO BEJARANO
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Marla Patricia Barbosa Pallares - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación.
Proyectó: Beimar Otalora Arévalo / OJC